

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

En fecha **11 de diciembre de 2013**, le fue turnado para su estudio y dictamen **a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el expediente **8173/LXXIII**, **que contiene escrito** signado por los CC. Lic. y C.P. César Garza Villarreal y Marcos Rodríguez Durán, Alcalde y Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, respectivamente del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mediante el cual solicitan a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, **la autorización de la reestructuración de la deuda por un monto de \$131,000,000.00 (Ciento treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 23 años, así mismo a garantizar el cumplimiento de la reestructura con la participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito dar cumplimiento a la normatividad interna de este Congreso en la parte referida al trabajo de las Comisiones de Dictamen Legislativo, contenida en el artículo 47, fracción a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por todo lo cual procedemos a consignar ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

A través del oficio SFT/140/2013 de fecha 18 de octubre de 2013 remitido a este Congreso, los promoventes solicitan de manera textual lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito, tengo a bien solicitarle la autorización de la reestructuración de la deuda por un monto de \$131,000,000.00 (Ciento treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 23 años, así mismo a garantizar el cumplimiento de la reestructura con la participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

Por otra parte anexan a su solicitud el Acta 027 correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de fecha 26 de septiembre de 2013, de la cual se desprende que se dio la aprobación del acuerdo N° 7, el cual contiene los siguientes términos:

*PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 26 inciso c) Fracción IX y Artículos 139 al 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, se aprueba y autoriza al Presidente y al Síndico Segundo del municipio de Guadalupe, Nuevo León a contratar un financiamiento con la Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, por la cantidad de \$131,000,000.00 (Ciento treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para el refinanciamiento de Deuda con Banca Afirme, S.A., a un plazo de 276 - doscientos setenta y seis meses - 23 años, más los accesorios financieros que se generan con motivo de la contratación del crédito (comisiones e intereses en periodo de inversión).*

*SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente y Síndico Segundo del municipio de Guadalupe, Nuevo León a otorgar como garantía y/o fuente de pago del crédito al que se refiere el punto anterior, de participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio.*

*TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Síndico Segundo del municipio de Guadalupe, Nuevo León a celebrar y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar el mecanismo de garantía y/o pago de las obligaciones crediticias derivadas del financiamiento a que se refiera el punto primero.*

Según se advierte de las discusiones registradas en el acta que se analiza, la intención de las autoridades encargadas de la administración pública de Guadalupe, Nuevo León, es que con la reestructura y la garantía de la afectación de participaciones federales se obtenga mayor liquidez, se reduzca la tasa de interés, y que en casos futuros, al solicitar otra vez un crédito, se generen mejores condiciones que permitirán mayor capacidad para inversión en infraestructura de obra y servicios públicos.

Una vez señalado lo anterior y que fue estudiada y analizada la propuesta de promoventes y con fundamento en el Artículo 47 inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente Comisión Dictaminadora hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo con lo establecido los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVI inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es de competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

Esta Comisión sustenta, en primer lugar, la actuación de este Poder Legislativo de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 117 fracción VIII, que indica que los empréstitos contratados por Municipios deben ser destinados a inversión pública productiva, según las leyes locales y cuando sean previamente incluidos en presupuestos.

En este sentido, tenemos igualmente lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 63, fracción X, donde se da la atribución a este Congreso de fijar anualmente los ingresos necesarios para cubrir el gasto de los Municipios. Relativo a esto, podemos ver que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en el artículo 140, se dice que es el Congreso quien aprueba anualmente los montos globales de endeudamiento en los presupuestos de egresos de los Municipios; así como el artículo 142 de esa misma Ley, el cual establece que los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso son la base de la contratación de empréstitos para los Municipios.

Por su parte, la Comisión que presenta este dictamen, sustenta su actuación para este caso particular en el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que señala:

*ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:*

*XVI. Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:*

*a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y, en su caso, aprobación de las cuentas públicas de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega y Monterrey, Nuevo León; y*

*b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.*

Sustentada la actuación de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, corresponde ahora analizar la petición, estableciendo su naturaleza jurídica con el propósito de darle el tratamiento adecuado.

De acuerdo a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen autonomía y personalidad jurídica propia, asimismo tienen la libertad de administrar su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En este mismo orden de ideas el artículo 26 inciso c) fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León se refiere a la autorización de la contratación de créditos,

reestructura y financiamiento para inversiones públicas productivas, mediante el acuerdo aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Bajo esta tesis, encontramos que dentro del Acta Número 27, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2013, fue aprobado por mayoría solo con tres votos en contra, cumpliendo cabalmente con los requisitos formales aplicables al caso.

Continuando con nuestro análisis, observamos que el documento firmado por los representantes del Municipio de Guadalupe contiene diversos puntos acordados por el Cabildo, de los cuales solo es competencia de este Poder Legislativo el relativo a emitir la autorización correspondiente para que tal Municipio proceda a otorgar en pago y/o garantía las participaciones que en ingresos federales le corresponden, a fin de cubrir el saldo de la reestructuración que se contrate.

Respecto a esto último, cabe señalar que de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 9 párrafo primero y tercero, las Legislaturas Locales pueden aprobar la afectación de participaciones federales como garantía de pago de obligaciones de los Municipios, sin que en este ordenamiento se impongan mayores obligaciones que el registro de tales afectaciones en los registros de deuda local y federal:

*Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las*

*Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

*Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.*

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado corresponde a los Municipios establecer mediante los contratos y negociaciones correspondientes, los métodos, plazos, destino y demás cuestiones específicas relativas al refinanciamiento y/o reestructura requeridos.

A este Poder Legislativo únicamente le corresponde aprobar los montos anuales globales de endeudamiento y afectación de las participaciones federales como garantía de pago de compromisos, por lo que, al estar presentada en tiempo y forma la iniciativa en estudio y por tratarse de un asunto que es competencia de este Congreso del Estado, consideramos procedente la aprobación del mismo en sus términos.

En virtud de lo anterior, la afectación autorizada se tendrá que inscribir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de

Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios como lo estipula el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe resaltar, en aras de la transparencia y rendición de cuentas que una facultad exclusiva de este Congreso es fiscalizar los recursos públicos, tal y como lo establece el artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que es evidente que la aprobación que se propone en este documento la estaremos revisando en la cuenta pública correspondiente para observar su utilidad, su destino y eficacia.

Ahora bien, en virtud que se cumple con los trámites legales para que la solicitud de los promoventes sea aprobada por esta Soberanía, además que satisface con lo dispuesto en los numerales 139 a 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, encontramos a bien aprobar la solicitud de afectación de participaciones a fin de que se proceda a la reestructura de la deuda del Municipio multicitado.

Creemos que está resolviendo el presente asunto en un juicio razonable y oportuno, con una visión ciudadana, toda vez que se obtendrán grandes beneficios para el Municipio y para los guadalupenses.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:



## **DECRETO**

**PRIMERO.-** La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León autoriza al Municipio de Guadalupe, Nuevo León a realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a fin de proceder a la contratación de un financiamiento con la Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, por la cantidad de \$131,000,000.00 (Ciento treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que se generen con motivo de dicho crédito, el cual será destinado al pago del refinanciamiento de Deuda con Banca Afirme, S.A., a un plazo de 276 - doscientos setenta y seis meses - 23 años.

**SEGUNDO.-** Los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en términos de los que establece el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que debe constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

**TERCERO.-** El Municipio deberá presentar información pormenorizada de la utilización de los créditos contratados con base a esta autorización al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **MONTERREY, NUEVO LEÓN**

### **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

#### **DIP. VICEPRESIDENTE:**

LORENA CANO LÓPEZ

#### **DIP. SECRETARIO:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**DIP. VOCAL:**

FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**DIP. VOCAL:**

LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

**DIP. VOCAL:**

JESÚS EDUARDO CEDILLO  
CONTRERAS

**DIP. VOCAL:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
TREVIÑO

**DIP. VOCAL:**

JOSE JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ